

ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
SOCIEDAD ARGENTINA COOPERATIVA ALFA

1.920 - 1.936

SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE PRODUCCION DE ARMAS

" A L F A "

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

SU OBJETO Y DURACION.

Artículo 1º - Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Cooperativa de producción de caracter mercantil denominada SOCIEDAD ANONIMA COOPERATIVA DE PRODUCCION DE ARMAS DE FUEGO "ALFA" con domicilio en Eibar.

Artículo 2º - El objeto de esta Empresa es la fabricación de armas de fuego.

Artículo 3º - Se constituye por tiempo ilimitado habiendo dado principio a sus operaciones el día de hoy.

DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES Y DE LOS VOTOS A QUE DAN DERECHO.

Artículo 4º - El capital social es de trescientas mil pesetas, representado por seis mil acciones nominativas de cincuenta pesetas cada una, de las que los comparecientes han suscripto dos mil acciones, o sea doscientas ochenta y seis cada uno de los cinco primeros y doscientas ochenta y cinco cada uno de los dos últimos, habiendo desembolsado el setenta y cinco por cien del valor nominal de tales dos mil acciones, o sea setenta y cinco mil pesetas, y quedando al arbitrio del Consejo de Administración, el determinar el tiempo y modo en que haya de ser desembolsado el veinticinco por ciento restante de tales dos mil acciones.

Las cuatro mil acciones restantes las conservará la Sociedad en cartera, quedando al arbitrio del Consejo de Administración, determinar el tiempo en que han de ser puestas en circulación, pero debiendo verificarse ésto, dentro del primer año de vida de la Sociedad, contado desde hoy.

Artículo 5º - El capital social podrá ser aumentado o ampliado según las exigencias del desarrollo de las operaciones, por la Empresa y ello bien emitiendo acciones o bien emitiendo obligaciones, procediendo por acuerdo de la Junta General y en los términos del Código de Comercio.

Artículo 6º - En el caso de emisión de nuevas acciones, los suscriptores de la primera serie de acciones tendrán derecho preferente para sucesivas que se emitan.

Artículo 7º - Tendrán derecho de adquirir acciones y suscribir y adquirir las que quedan en cartera y las que en lo sucesivo se emitan, los socios de las entidades domiciliadas en la Casa del Pueblo de Eibar, Plaza de Alfonso XIII, y los de aquellas otras a quienes por razón de comunidad de miras les autorice las primeras.

Artículo 8º - A las entidades de la Casa del Pueblo de Eibar y a las otras que éstas autoricen se les reserva el derecho de suscribir y adquirir acciones a la manera de cualquier socio perteneciente a ellas.

Artículo 9º - No podrán transferir las acciones a persona que no pertenezca a las entidades aludidas con derecho a tomar parte en esta Empresa.

Artículo 10 - Se exceptúa de esta limitación a la viuda, hijas y nietas de un socio o accionista a las cuales la Sociedad facilitará en su caso un carnet especial.

Artículo 11 - En las transmisiones por causa de muerte si las acciones recaen en persona no capacitada por estos estatutos para ser accionista, serán amortizadas por su valor nominal, y retiradas de la circulación.

Artículo 12 - No obstante la disposición anterior, las entidades accionistas tendrán el derecho de adquirir por compra, por el precio de su valor nominal, tales acciones.

Artículo 13 - El accionista que dejare de pertenecer a las entidades autorizadas para ser parte de esta Empresa, perderá el derecho de voz y voto en todas las deliberaciones de la Empresa, y ésta se reserva, sin obligarse el derecho de amortizar la acción o las acciones de aquel por su valor nominal. En este caso también las entidades accionistas tendrán el derecho que les concede el artículo anterior.

Artículo 14 - Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas; pero la acumulación de acciones en manos de un socio, no dará derecho más - que al máximum de dieciocho votos.

Artículo 15 - Las acciones que posean las colectividades, les dan derecho a un voto por cada acción, pero sin que en caso alguno puedan tener más de cincuenta votos - aunque exceda de este número el de las acciones que posean.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 16 - Esta Empresa será dirigida por un Consejo de Administración que se compondrá de Presidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 17 - El Consejo de Administración se reunirá cada ocho días para el mejor resultado de su gestión, llamando a sus reuniones al Gerente, siempre que lo estime oportuno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo cada uno de los siete un voto, y a las deliberaciones para ser válidas tendrán que concurrir cuatro Consejeros.

Artículo 18 - El Consejo de Administración está facultado para nombrar y para destituir al Gerente de la Empresa, y para determinar el número del personal y designar éste, de acuerdo con el Gerente en cuanto al personal del taller. Además gozará el Consejo de las facultades inherentes a la misión que le está encomendada.

Artículo 19 - El Consejo de Administración será designado en Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, especificándose los cargos y se renovará por mitad - cada dos años, empezando por renovarse tres a la suerte.

Las vacantes que de una a otra renovación ocurran, las proveerá el mismo Consejo de Administración, ocupando los designados el Cargo de los sustituidos por el tiempo que a estos les faltase para completar el estatutario.

Artículo 20 - Los cargos del Consejo de Administración será gratuitos debiendo ser los que los desempeñen accionistas de esta Empresa o pertenecer a otras entidades que lo sean.

Artículo 21 - El Presidente llevará la firma de la Sociedad y la representación de ésta en todos los actos y contratos en que sea parte la misma: ordenará los pagos con su firma y visará en igual forma las facturas, sin cuyo requisito tanto unos como otras no será legales: presidirá el Consejo de Administración y las Juntas Generales y convocatorias, las reuniones del primero y de las segundas. En ausencias y en enfermedades será sustituido por el Tesorero, sin que deje este cargo.

Artículo 22 - El Secretario llevará el libro de Actas de la Sociedad, concretando previamente en una minuta los acuerdos que adopte el Consejo de Administración en sus reuniones y la Junta General en las suyas, o en sus Asambleas.

En ausencias o enfermedades será sustituido por un vocal, que designe el Consejo.

Artículo 23 - El Tesorero se hará cargo de los ingresos y satisfará los débitos que autorice el Presidente con su firma. Tendrá cuenta corriente a nombre de la Sociedad en un establecimiento de crédito en el cual registrará su firma y la del Presidente.

En ausencias y enfermedades será sustituido por un Vocal que designe el Consejo.

Artículo 24 - El Tesorero presentará a todas las reuniones que celebre el Consejo de Administración, nota de todas las entradas y salidas que tendrán lugar en los últimos ocho días, la cual será facilitada por el encargado de la contabilidad, según resulte de los libros.

Artículo 25 - El Consejo de Administración tendrá la obligación de presentar una memoria a la Junta General, al final de cada ejercicio, dando cuenta detallada de su gestión y de la situación de la Empresa.

Artículo 26 - En esta memoria tendrá que producirse necesariamente el dictamen que emita una Comisión de tres socios accionistas, que para el examen y censura de las cuentas, libros y demás comprobantes, se nombrará cada año en Junta General. Para que emita tal dictamen la Comisión aludida se le facilitarán todos los documentos pertinentes al objeto en un término de veinte días.

#### EL GERENTE

Artículo 27 - El Gerente será el responsable inmediato de la fabricación y de la buena marcha de la fábrica.

Artículo 28 - Este cargo será contribuido con un sueldo que fijará el Consejo de Administración.

Artículo 29 - Concurrirá a las reuniones del Consejo de Administración siempre que le indique y será el ejecutor de las órdenes que de aquel reciba.

Artículo 30 - En los demás y en lo referente al gobierno y disciplina del personal, técnica de la fabricación y organización del trabajo, tendrá la autoridad necesaria para el buen cumplimiento de su cometido.

#### DE LAS UTILIDADES

Artículo 31 - De las utilidades líquidas, se destinará un diez por ciento para obras de carácter social o beneficio de los obreros de la fábrica.

Artículo 32 - Un veinte por ciento cuando menos de las utilidades líquidas, se destinará a engrosar el fondo de reserva hasta que éste alcance al cincuenta por ciento del capital representado por las acciones.

Artículo 33 - El resto de las utilidades líquidas se repartirán en dividendo a las acciones.

#### DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 34 - Cada año dentro del mes de Febrero, se reunirá ordinariamente, la Junta General de accionistas.

Artículo 35 - El orden del día de estas reuniones comprenderá entre otros los puntos siguientes: Lectura de actas, examen de la gestión del Consejo de Administración, sanción de cuentas, nombramiento de la Comisión revisora, cubrir vacantes si las hubiere y dar cuenta de las proposiciones que se presenten.

Artículo 36 - Para asistir a las Juntas Generales los socios accionistas exhibirán una acción extendida o transferida a su nombre o un recibo si la acción o acciones estuvieren depositadas en algún establecimiento de crédito, y además el carnet de asociado.

Artículo 37 - Para que la Junta General pueda tomar acuerdos, será necesario que se reúna la mitad más uno de los votos, y en el caso de no concurrir número bastante se hará nueva convocatoria para dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 38 - Las juntas subsidiarias podrán deliberar y tomar acuerdos, se el que fuere el número de votos concurrentes o de personas asistentes.

Artículo 39 - Los acuerdos se adoptarán por mayoría. No obstante para modificar los presentes Estatutos y acordar ampliaciones de capital social será necesaria la asistencia y conformidad de dos terceras partes de los votos, representantes de las dos terceras partes de accionistas y de acciones, y que la proposición sea sometida a la Junta General extraordinaria.

Artículo 40 - El Consejo de Administración por medio de su Presidente deberá convocar a Junta General extraordinaria siempre que lo estime conveniente o que lo exija una tercera parte de los votos. En toda Junta General ordinaria o extraordinaria, los socios quedan sometidos al acuerdo de la Junta adoptado conforme a los presentes Estatutos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41 - La responsabilidad de los accionistas por obligaciones o por pérdidas de la empresa, queda limitada a las aportaciones que tengan hechas o comprometidas como accionistas.

Artículo 42 - Esta Sociedad no podrá disolverse mientras subsista una tercera parte por lo menos de accionistas que representen igual proporción de acciones, que deseen continuar la Empresa.

(De la escritura de constitución).

EUSEBIO ZAMACOLA

SUBDIRECTOR GERENTE DE  
MAQUINAS DE COSER ALFA, S. A.

TELEFONO 73340  
APARTADO 30

E I B A R  
(ESPAÑA)